

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 29/2026**

**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a **ocho de abril de dos mil veintiséis**, se da cuenta al **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
<b>1. Oficio 100.CJEF.05926.2026 de la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.</b>	<b>5639</b>
<b>2. Escrito y anexo del Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.</b>	<b>6196</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

**Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil veintiséis.**

**I. Contestación de demanda**

Agréguese el oficio de la Consejera Jurídica del **Poder Ejecutivo Federal**<sup>1</sup> y el escrito del Vicepresidente de la Mesa Directiva de la **Cámara de Diputados** del Congreso de la Unión<sup>2</sup>, por medio de los cuales, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contestan la demanda.

**II. Pruebas**

Se les tiene ofreciendo como pruebas las documentales que refieren, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana,

<sup>1</sup> **Esthela Damián Peralta**, comparece en su calidad de Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 43, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que establece:

“**Artículo 43.** A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

(...)

X. Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas; (...).”

<sup>2</sup> Carácter que acredita con la documental que exhibe y en términos del artículo 23, numeral 1, inciso I), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

“**Artículo 23.**

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

(...)

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario;

(...).”

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 29/2026

las cuales se relacionarán en la audiencia, de conformidad con los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Se hace constar que el Poder Ejecutivo Federal proporciona los links de las páginas oficiales del Diario Oficial de la Federación que contienen las normas impugnadas.

### III. Delegados y domicilio

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, y 11, párrafo segundo, de la citada ley, la **Cámara de Diputados** del Congreso de la Unión designa como **delegados** a las personas que menciona y señala **domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad.

### IV. Acceso al expediente electrónico

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados que menciona la referida cámara **cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, se autoriza el acceso al expediente electrónico.

### V. Uso de medios electrónicos

Se autoriza hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

### VI. Copias

Se autoriza la expedición de las copias simples que solicita el Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

### VII. Vista y traslado

Con las contestaciones de demanda dese vista al **Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla**; esto, con fundamento en los artículos 10, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia y 66, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Lo anterior, en el entendido de que el expediente queda a la vista de las partes para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 29/2026

Por otra parte, con copia simple de las referidas contestaciones, córrase traslado a la **Fiscalía General** de la República, con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia.

### VIII. Tercero interesado

Resulta necesario destacar que la norma impugnada en la presente controversia consiste en los artículos 3, fracción XVIII, inciso b), segundo párrafo<sup>3</sup> y 6° transitorio del **Decreto** de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 y diversos numerales emitidos en el **Acuerdo** por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social.

La materia de la controversia en esencia consiste en el análisis de la transferencia directa de recursos a las comunidades indígenas, la cual tiene por objeto abatir el rezago económico y social en que viven, de conformidad con el artículo 2°, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese tenor, es importante destacar que el artículo 1° de la Ley de Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI) establece que dicho ente es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, con sede en la Ciudad de México.

<sup>3</sup> **Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026**

**Artículo 3.** El gasto neto total se distribuye conforme a lo establecido en los Anexos de este Decreto y tomos de este Presupuesto de Egresos, de acuerdo con lo siguiente:

(...)  
XVIII. Las erogaciones para el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 22 de este Decreto.

(...)  
b) Con respecto a la variable ni, definida como la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad i, se debe considerar la última información trimestral de población por entidad federativa, que dé a conocer el instituto referido, en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. La Secretaría, en relación al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, continuará transfiriendo a las entidades federativas que así lo soliciten a la Federación hasta el 100 por ciento de las aportaciones con cargo a cada fondo, en el fideicomiso o vehículo financiero que determinen procedente, siempre y cuando se encuentre previsto en su legislación local; y cuya administración y ejercicio de dichos recursos serán responsabilidad de los gobiernos de las entidades federativas, los cuales deben destinarse exclusivamente para los objetivos y fines expresamente previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y cumplir íntegramente con lo establecido en la misma y demás disposiciones aplicables. Para el caso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se debe garantizar la entrega de por lo menos el 10 por ciento de los recursos del mencionado fondo, en términos de la normatividad aplicable a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas con la finalidad de hacer efectivos sus derechos reconocidos en el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
(...)"

"**Sexto.** Para el ejercicio 2026, en cumplimiento a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables, la Secretaría de Bienestar publicará los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, a más tardar el último día del mes de febrero, los cuales podrán determinar que hasta un 60 por ciento de los recursos que de dicho fondo correspondan a las entidades federativas y los municipios o a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se destinen a la realización de acciones de carácter complementario en materia de obras de urbanización, pavimentación, caminos rurales, puentes, obras de reconstrucción y carreteras, conforme a los criterios que se establezcan en los referidos lineamientos".

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 29/2026

En ese sentido, el referido instituto es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal, en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible, asimismo el fortalecimiento de sus culturas e identidades.

De ahí que, al tener tales funciones y al estar dicho Fondo establecido a favor de las comunidades indígenas, es incuestionable que la impugnación y una eventual declaratoria de inconstitucionalidad, podría afectar las funciones y facultades del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI).

Atento a lo anterior y en términos de los artículos 10, fracción III, y 26 de Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se le reconoce el carácter de tercero interesado al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI).**

Por tanto, con copia simple de la demanda y auto admisorio se le emplaza al presente juicio para que en el término de **treinta días hábiles** manifieste lo que a su derecho convenga.

### **IX. Forma de notificación**

Esta determinación deberá publicarse por lista de acuerdos, por oficio al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas y además deberá hacerse del conocimiento a la **Fiscalía** General de la República –vía electrónica–.

Toda vez que el Municipio de **Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla**, no señaló domicilio en esta ciudad, el presente acuerdo se le notificara en su recinto oficial; en consecuencia, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 801/2026** al Juzgado de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales, en el Estado de Puebla, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

**Cúmplase.**

Lo proveyó el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

KLVR/LMT

DOCUMENTO DE CONSULTA  
<http://www.scjn.gob.mx>

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJIA	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	FIMG780807HNTGJV00						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000537e	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2026T21:28:48Z / 10/04/2026T15:28:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	36 bc ff 82 72 91 9b a5 9d 94 41 f9 3b b8 e8 5b c6 7a 33 4d 91 41 40 d4 6a a8 d9 2e 57 15 fa e6 77 d8 7f 83 87 71 2a ee c4 2c 78 2c 4c 10 d1 b2 75 63 4c 39 97 4c fb 26 20 98 c1 d9 39 96 97 35 11 28 5f b8 89 85 18 be cf ec 9e 30 e9 b7 70 fd a5 89 96 32 d2 8b d1 59 0b 45 be 3c 7d 97 ed 4b 51 84 85 8a c1 be a5 5a 1c 63 0e b5 82 e5 3d b5 d2 b9 bb e0 35 09 70 16 3a 9f ea c5 4a db 7c 3f 1a 81 f1 b8 ee 44 36 66 2b 7c c3 b5 21 87 6e 7e 3b 7b 38 67 1c 47 00 16 4c 8a be f2 bb 5f f3 de bc a0 c1 75 b4 9f 8c cb fe a5 fa 1d 1a 7a 84 73 5d 2f 6e 16 84 ca f0 9b 1f e6 1d 50 f2 bb 9c 74 f5 e0 59 bf 3b 3e 51 a3 14 09 d4 4b 11 3c 00 2e e3 9d 97 78 05 2b 43 6b 59 61 8c d1 e0 8f c7 66 7a 07 ee fb e1 a6 4b 1d 89 2a 5c 56 dd 25 cb 4c 52 ed f5 d9 c3 b9 c9 b6 26 a0 04 a0 17 69 f5 a2 77 cd 6a 5d aa 25 aa bf ae 56 47 bd f8 1f 21 41 04 b7						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2026T21:28:49Z / 10/04/2026T15:28:49-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal							
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal							
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000000537e							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2026T21:28:48Z / 10/04/2026T15:28:48-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	1332860						
	Datos estampillados	32A5496E76B137F040A25053F3310C0BCFF749F0877392CA52148AEE4BBBB3FB94D38						

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente		
	CURP	SASF82021HOCNNR06					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2026T15:23:16Z / 09/04/2026T09:23:16-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma	57 7b 99 e4 52 0c 51 ea 6c ce 89 44 9f ce a5 6d 48 11 c6 98 97 cb d0 21 ef 16 96 c0 1b 5f 8d 63 25 13 ed 68 3a 5d 4e a3 db 6e ff 42 4d 66 5e c7 41 6a b3 52 27 99 e4 8e 39 8b d0 60 e3 92 b2 d6 95 5f 96 63 c8 bc fd 4c 8d a4 a0 1b 9a 34 8e 87 99 fb 05 04 72 31 ae f0 4e ca 0c bc c5 e8 b9 c7 76 b9 95 57 05 71 65 94 63 5e bb e3 95 d2 ec e8 b3 79 75 fa bb df b0 be 3b c8 f2 25 80 46 3d 7b d9 30 3d 23 2e b3 37 9c 3b 40 c4 05 6e f5 50 99 c5 1e 32 50 76 a9 fe 4b c7 6b ab bc 16 75 d5 ac 2a 97 01 5a 0a 3c 88 bf 88 ef 38 e6 8f ce a3 a6 13 e3 b3 0f 3c bd 3a 72 90 6c 61 5b af 31 fe d0 6f d1 14 ce 84 5b ae 81 0c 5f c0 b2 14 e7 92 5e 5a 14 c7 87 e5 44 8e 70 29 b8 a4 b4 2d 78 2e b2 2a c9 bf 37 4c be 8b b3 ca 4a 92 ef 89 4b 05 7a 2d c3 7a 91 5b f2 33 e3 3c fc 2f a6 4d 80 c3 30					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2026T15:23:17Z / 09/04/2026T09:23:17-06:00					
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal						
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal						
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000007587						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2026T15:23:16Z / 09/04/2026T09:23:16-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL					
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	1322281					
	Datos estampillados	3AF8AB9177D38BB697F56A12A5D99A5DC1382CD57C1D4A50AC8DD467DA21643C35E					